

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2020-00478-00

Teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del proceso de la referencia el Juzgado dispone:

1° Se pone en conocimiento de las partes que involuntariamente el 15 de febrero del año en curso, se registró en el sistema judicial Siglo XXI que la demanda fue retirada, sin embargo, dicha actuación fue subsanada y continuó el curso del proceso como puede evidenciarse en el micrositio del juzgado y en la página web de la rama judicial.

2° Respecto a lo manifestado por el demandado Javier Rosero Torres en escrito que obra a folio 26 vuelto, tenga en cuenta el memorialista que en auto del 4 de febrero de 2021 – fl. 23- se tuvo por notificado por conducta concluyente y se reconoció personería al abogado Julián Carrillo Pardo como su apoderado conforme al poder que obra a folio 13 de la encuadernación.

3° Frente al recurso de reposición interpuesto el 19 de agosto de 2021 –fls. 17 al 20-, se recuerda al memorialista como se le puso de presente en auto del 4 de febrero de 2021 que el mismo será resuelto una vez se integre el contradictorio.

4° Por otro lado y según lo manifestado por el apoderado judicial del demandado Ricardo Javier Rosero Torres en el escrito que obra a folio 31, se informa al memorialista que este Juzgado cuenta con asignación de citas para revisión de expedientes físicos y demás

trámites judiciales desde julio de 2020 y a partir del mes de octubre de 2020, los usuarios que han requerido asistir a la secretaría del juzgado, se les ha permitido su acceso sin restricción alguna, conservando las medidas de bioseguridad establecidas para tal fin.

Por lo anterior, las partes son las directas responsables del seguimiento y control de las actuaciones surtidas y de los términos concedidos dentro de los diferentes procesos judiciales.

5° Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandado Ricardo Javier Rosero Torres contestó la demanda y propuso excepciones de mérito en tiempo –fls. 32 a 47-, de las cuales se correrá traslado al extremo demandante una vez se integre el contradictorio.

6° Se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinte (20) de octubre de 2021
Por anotación en estado N° **104** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e87d7010c9bd08f2991823f0a5bba1a48d2a05e28da09ac74c896c0621bd9cf
Documento generado en 19/10/2021 04:06:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>